

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-685-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Ángel Casas

Demandado: Jairo García y otro

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Precise el domicilio de la parte demandada (art.82, numeral 2 del C. G de P).

2. Excluya la pretensión 1.10 de la demanda, habida cuenta que la fecha de vencimiento de la letra de cambio allí relacionada, para el momento de la presentación de la demanda, aún no se ha verificado (art.82 numeral 4° y 422 del C. G del P.).

3. Indique la dirección electrónica y física de la profesional del derecho inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**